



INTENDENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO  
 U. DE MEDICINA DEL TRABAJO  
 AU08-2014-04228

**ORD.** : AU08-2014-04228  
 15-12-2017\*58114

**ANT.** :

**MAT.** : Actualiza definición de niveles de riesgo psicosocial e instruye acciones.

**FTES.** : Leyes N°s 16.395 y 16.744; res. ex. Ministerio de Salud N° 1433 de 10/11/2017

**CONC.** : Circular N° 3243 de 2016 de esta Superintendencia.

DE : SEÑOR  
 CLAUDIO REYES BARRIENTOS  
 SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL ,

A : SEÑORES  
 GERENTES GENERALES MUTUALIDADES DE EMPLEADORES  
 DIRECTOR NACIONAL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL  
 EMPRESAS CON ADMINISTRACIÓN DELEGADA

1. La actualización del Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo publicado por el Ministerio de Salud el 10 de noviembre de 2017 a través de resolución exenta N°1433, definió nuevos niveles de riesgo psicosocial para los lugares de trabajo en base a los resultados de la medición realizada con el Cuestionario SUSESO/ISTAS21, e instruyó la realización de una serie de acciones que deben ejecutar los organismos administradores del seguro de la Ley N° 16.744 y las empresas con administración delegada (en adelante, los organismos responsables).
2. En consecuencia y en concordancia con la mencionada resolución, se establece lo siguiente:
  - 2.1 En el caso de aquellos lugares de trabajo que hayan obtenido nivel de "riesgo medio", los organismos administradores deben prescribir medidas generales preventivas para el centro de trabajo e instruir acciones específicas para las unidades de análisis que, dentro del centro de trabajo, hayan obtenido riesgo alto.
  - 2.2 La expresión "riesgo alto nivel 3" debe ser modificada por "riesgo alto".
  - 2.3 En el caso de calificación de patología de salud mental de origen profesional, los organismos administradores deben generar un programa de retorno al lugar de trabajo.
2. En los casos de empresas o instituciones que por reevaluación deban comparar sus actuales resultados con los niveles de riesgo del Protocolo del año 2013, los organismos responsables deberán guiarse por la siguiente pauta:
  - a. Las condiciones "sin riesgo" y "riesgo bajo" definidas por el Protocolo anterior y por las instrucciones correspondientes de esta Superintendencia, serán equivalentes al nivel de "riesgo bajo" definido por el actual Protocolo.
  - b. Las condiciones de "riesgo medio" y "riesgo alto nivel 1" definidas por el Protocolo anterior y por las instrucciones correspondientes de esta Superintendencia, deberán ser recalculadas por los organismos responsables en base a las prevalencias de los niveles de riesgo del lugar de trabajo, tal como se especifica en el nuevo Protocolo.

Ucto 01/02/2018

18 DIC 2017

c. La condición "riesgo alto nivel 2" definida por el Protocolo anterior será equivalente al nivel de "riesgo medio" definido por el actual Protocolo.

d. La condición "riesgo alto nivel 3" definida por el Protocolo anterior deberá ser recalculada por los organismos responsables en base a las prevalencias de los niveles de riesgo del lugar de trabajo, tal como se especifica en el nuevo Protocolo.

El resultado del recálculo de la condición anterior deberá ser consignado en un certificado que emitirá el organismo responsable y que colocará a disposición del lugar de trabajo, documento en el que identificará al lugar de trabajo con la razón social de la empresa, la dirección específica del lugar de trabajo, la fecha del término de la medición anterior, la nueva calificación de nivel de riesgo y la fecha de esta nueva calificación. Las acciones que se desprendan de esta nueva calificación serán las consideradas en el nuevo Protocolo del Ministerio de Salud.

4. Los resultados de las mediciones de riesgo psicosocial en los lugares de trabajo que hayan cerrado su periodo de aplicación del cuestionario con fecha 10 de noviembre de 2017 o posterior, deben ajustarse a los niveles de riesgo establecidos en el nuevo Protocolo. En el caso que el organismo administrador no haya actualizado su plataforma electrónica de la versión breve del cuestionario a los niveles de riesgo definidos por el nuevo Protocolo, deberá emitir un certificado que identifique al lugar de trabajo con la razón social de la empresa, la dirección específica del lugar de trabajo, la actual calificación de nivel de riesgo y la fecha de esta calificación. Este certificado deberá quedar a disposición del lugar de trabajo junto con el informe completo emitido automáticamente por la plataforma respectiva.
5. La plataforma electrónica de la versión breve del cuestionario SUSES0/ISTAS21 que debe disponer cada organismo administrador, deberá estar actualizada a los nuevos niveles de riesgo definidos por el Protocolo en el menor tiempo posible, pero a más tardar y de manera impostergable al **1° de febrero de 2018**.
6. Los organismos administradores deberán informar a sus empresas y organizaciones adherentes o afiliadas lo establecido en la presente Oficio y dar la máxima difusión al nuevo Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo.

Saluda atentamente a Ud.,



**CLAUDIO REYES BARRIENTOS**  
**SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL**

*[Handwritten signature]*  
EST/JPF/MCT

**DISTRIBUCION:**

GERENTES GENERALES MUTUALIDADES DE EMPLEADORES  
DIRECTOR NACIONAL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL  
EMPRESAS CON ADMINISTRACIÓN DELEGADA  
DIRECCION DEL TRABAJO  
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, DIVISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES Y PROMOCIÓN,  
DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL  
UNIDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO  
EXPEDIENTE  
UNIDAD DE GESTIÓN DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO CENTRAL

(16\*)